JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00209-00

DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ JARAMILLO

DEMANDADO: HUGO GIRALDO

DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 José Ignacio Gutiérrez Jaramillo por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Hugo Giraldo, la cual correspondió por reparto el 06 de abril de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que las aquí demandadas se constituyeron en deudoras conforme a letras de cambio que a continuación se describen.

- 1. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 3665353 con fecha de vencimiento del 16 de marzo de 2020, de igual forma se pretende el pago de los intereses de plazo y mora correspondientes.
- 2. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 3879200 con fecha de vencimiento del 02 de abril de 2020; de igual forma se pretende el pago de los intereses de plazo y mora correspondientes.
- 3. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 3879184 con fecha de vencimiento del 28 de julio de 2020; de igual forma se pretende el pago de los intereses de plazo y mora correspondientes.
- 4. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 2896583 con fecha de vencimiento del 25 de abril de 2021; de igual forma se pretende el pago de los intereses de plazo y mora correspondientes.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Hugo Giraldo el 08 de noviembre de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

- 4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.
- 4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece
 - «...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».
- 4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
- 4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de

conformidad con lo establecido en el Artículo 8º del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido

del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando

justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del

08 de abril de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por José Ignacio

Gutiérrez Jaramillo contra Hugo Giraldo.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se

lleguen a embargar al aquí ejecutado Hugo Giraldo, previo el secuestro y avalúo que

corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el

Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez

ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las

que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan

como agencias en Derecho la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000),

conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo

expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 011 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f063d0e3625030ae485d394d6cf461f5d62fc39ee53a4a3b65c6161f0b10ff5**Documento generado en 23/01/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica